



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	08:30	AM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	1
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JAIRO HECTOR CASAS ARANGO		Identificación CC 8.293.509
Demandado	JOSE ARTURO GALEANO RIOS		Identificación CC 3.302.730

Audiencia No.359

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo x
En consideración de la inasistencia del demandado, quien actúa en el presente trámite a través de Curador Ad-Litem, se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No x
Revisado el escrito de contestación formulado por el curador de JOSE ARTURO HECTOR CASAS ARANGO (Fl.88-91), el despacho advierte que la sociedad demandada se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
Hay necesidad de sanear			No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.				

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si entre JAIRO HECTOR CASAS ARANGO y JOSE ARTURO GALEANO RIOS realmente existió un contrato de mandato, caso en el cual, el despacho se ocupará de establecer si el mandante adeuda honorarios a favor del mandatario, y el valor al que ascienden los mismos.

HECHOS ADMITIDOS
En su escrito de contestación el curador de JOSE ARTURO HECTOR CASAS ARANGO admitió que el 07-03-2001 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín le reconoció personería al actor para actuar en representación del demandado, en el proceso divisorio con Radicado 95101713, que dentro del mismo se ordenó el reconocimiento de mejoras por valor de \$35.880.000 y se le adjudicaron tres inmuebles por valor de \$49.273.000, que con un nuevo poder, el actor inició el proceso ejecutivo conexo con Radicado 2007-00311, que 07-03-2016 formuló la liquidación del crédito por \$37.787.636, y que el 26-02-2018 el juzgado de conocimiento aprobó el acuerdo de transacción al que llegaron el ejecutante y los ejecutados. Pese a lo anterior, lo cierto es que los hechos antes descritos no podrán tenerse por ciertos, de conformidad con lo indicado en el artículo 191 del CGP, esto es, porque no se acreditan los requisitos de la confesión.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandado. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se recibirá la declaración de Edelmira Salazar Betancur, Aurora Galeano y Jimmy Castaño Ospina. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda, y que obran entre los folios 11-52; considerando la conducencia y pertinencia que representan para resolver el asunto que ahora nos convoca.

PRUEBAS - DEMANDADO
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL: Se tendrán como prueba documental la aportada con el escrito de contestación de la demanda, y que obran entre los folios 92-94 del expediente.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
EXHORTO: Dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, con el fin de que allegara copia del proceso con Radicado 1995-1713 (Proceso Divisorio 95101713), y de los incidentes o ejecutivos conexos que se hubieren originado en el mismo. La incorporación de la prueba documental antes descrita fue ordenada desde el 08-07-2019 (Fl.102), y reiterada el 18-02-2020 (Fl.104), considerando que el demandante, quien actúa en causa propia, no había acreditado ninguna gestión en procura de obtener los medios demostrativos antes descritos, sin embargo, el despacho advierte que a la fecha no se han incorporado los referidos documentos, y que la parte actora no ha mostrado ninguna gestión en el trámite de su consecución. Adicionalmente, el despacho advierte que en auto del 26-02-2020 (Fl.106) se advirtió a las partes que aquella sería la única oportunidad en la que se postergaría la realización de la diligencia que ahora nos convoca, por la carencia probatoria antes descrita.

Audiencia No.360

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JAIRO HECTOR CASAS ARANGO
Identificación	CC 8.293.509

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	EDELMIRA DEL SOCORRO SALAZAR BETANCUR
Identificación	CC 42.935.218

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADO
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.153 de 2020-
PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JOSE ARTURO GALEANO RIOS, con CC 3.302.730, y el doctor JAIRO HECTOR CASAS ARANGO, con CC 8.293.509, existieron dos contratos de mandato para la representación judicial, el primero, para para el Proceso Divisorio con Radicado 1995-01713, y el segundo, para el Proceso Ejecutivo con Radicado 2007-00311, ambos promovidos ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín. SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de “prescripción” propuesta por el curador de JOSE ARTURO GALEANO RIOS, respecto de los honorarios profesionales de abogado, causados con ocasión de la gestión adelantada dentro del Proceso Divisorio con Radicado 1995-01713 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín. TERCERO: ABSOLVER a JOSE ARTURO GALEANO RIOS, con CC 8.293.509, del reconocimiento y pago de los honorarios profesionales de abogado, causados con ocasión de la gestión adelantada dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado 2007-00311 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, por no haberse acreditado el monto pactado, ni el valor que los abogados acostumbran cobrar por dicha gestión. CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS a cargo de JAIRO HECTOR CASAS ARANGO, con CC 8.293.509, de conformidad con lo indicado la parte motiva. QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta frente a la presente providencia, en caso de que JAIRO HECTOR CASAS ARANGO, con CC 8.293.509, no formule el recurso de alzada.

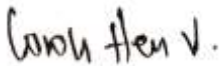
10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone el recurso de apelación (aduce que lo sustentará dentro de los 3 días siguientes)
RECURSOS - DEMANDADO
Sin interposición de recursos.
DECISIÓN
Se declara desierto el recurso de apelación formulado por la parte actora, por falta de sustentación, pero se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d2f3dcce5954eae5c81a18a31c3e09632d211f07433f870d8b66c1f7a8a053

Documento generado en 09/10/2020 01:24:43 p.m.